GAD Provincial
SANTO DOMINGO
DE LOS TSÁCHILAS

EL PLENO DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Exposición de motivos:

La participación ciudadana se convierte en un eje central en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control de las instituciones del Estado para generar poder popular, así lo establece la Constitución del Ecuador aprobada en el año 2008. Frente a este panorama los gobiernos locales tienen un gran reto que es ir involucrando a los ciudadanos/as en la gestión pública a través de la implementación de los sistemas de participación ciudadana.

El Gobierno Provincial aprobó en agosto del 2011 la Ordenanza de creación y funcionamiento del Sistema Provincial de Participación Ciudadana de Santo Domingo de los Tsáchilas, sin embargo las dinámicas locales y la necesidad de desarrollar procesos que involucren cada vez más a la ciudadanía en todo el proceso de construcción de la política pública, hace necesaria una reforma a la ordenanza.

Por otro lado, la Asamblea Nacional, el 31 de mayo del 2013, aprobó la reforma a la ley de creación de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, y a la Ley de creación del Cantón la Concordia, misma que esta publicada en el registro oficial del 21 de julio del 2013, estableciendo su pertenencia a la Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas; para que exista representatividad de las ciudadanas y ciudadanos de este Cantón es necesario reformar la ordenanza.

La propuesta de reforma a la ordenanza es ciudadana y se viene analizando por los representantes del Sistema de la Asamblea Provincial designado hace dos años atrás. Misma que ha sido acogida por los nuevos representantes de la Asamblea.

Para la reforma a la ordenanza se plantearon tres reuniones con diferentes grupos: asambleístas, presidentes/as y vocales de las Juntas Parroquiales y con los grupos de atención prioritaria, acogiéndose aportes de los actores ciudadanos de estos sectores.

SANTO DOMINGO
DE LOS TSACHILAS

EL PLENO DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su TÍTULO II: De los Derechos, Capítulo Quinto, Artículo 61, consigna el derecho de la ciudadanía a participar en los asuntos públicos: presentar proyectos de iniciativa popular, ser consultados y a fiscalizar los actos del poder público.

Que, en el TÍTULO IV, sobre Participación y Organización del Poder, en el ARTÍCULO 95 determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de todos los niveles de gobierno.

Que, en el ARTÍCULO 100 del mismo título establece que en todos los niveles de gobierno se conformen instancias de participación, integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad, para elaborar planes y políticas; mejorar la calidad de inversión pública y definir agendas de desarrollo; elaborar presupuestos participativos; fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; promover la formación ciudadana; e impulsar procesos de comunicación.

Que, en el TÍTULO VI del Régimen de Desarrollo, Capítulo Segundo, Planificación Participativa para el Desarrollo, Artículo 279, se establece la necesidad de que existan Consejos de Planificación y Consejos Ciudadanos en los gobiernos autónomos, como instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo.

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Artículo 29, establece como función de los gobiernos provinciales la de PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Que, en el Artículo 302 del COOTAD, establece la participación de las y los ciudadanos en forma individual y colectiva en la toma de decisiones, la

planificación y en la gestión de asuntos públicos; y el 303 ibídem establece los derechos de participación de los y las ciudadanas en todos los niveles de gobierno a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria; y, en el art 304 del mismo cuerpo legal establece, la Implementación de un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción institucional.

Que, congruentemente, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social (LOPC) habla de la participación ciudadana de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y la gestión de los asuntos públicos, a través de las Asambleas locales y el Consejo Provincial de Planificación, para lo cual, la LOPC expone en sus artículo 56 y 66, respectivamente, los objetivos y conformación de estas instancias.

Quela LOPC en su artículo 45 referente a la Participación ciudadana en las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social, manda a que las distintas funciones del Estado establezcan mecanismos para garantizar la transparencia de sus acciones, así como los planes y programas que faciliten la participación activa de la ciudadanía en su gestión. Estas funciones del Estado deben establecer una agenda pública de consulta a la ciudadanía, grupos y organizaciones sociales en todos los temas.

Que, es esencial que este sistema se rija por los principios de igualdad en dignidad y derechos de todos los actores sociales, y se haga efectivo en condiciones de oportunidades equitativas de participación dentro de una convivencia pacífica, en el marco de una democracia funcional, efectiva y participativa, en los procesos de toma de decisión en la planificación y ejecución de las políticas públicas de desarrollo, tomando en cuenta principios de unidad nacional, multiétnica, pluricultural de la nación ecuatoriana.

Que, el 5 de febrero de 2012, se realizó la Consulta Popular en el cantón La Concordia, en que sus ciudadanos se pronunciaron mayoritariamente por pertenecer a Santo Domingo de los Tsáchilas.

Que, el 31 de mayo del 2013 la Asamblea Nacional aprobó en segundo debate Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Cantón La Concordia y a la Ley de Creación de la Provincia de Santo Domingo de Los Tsáchilas siendo necesario incorporar al Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado

Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas a ciudadanos y ciudadanas residente en el cantón La Concordia.

Que, en sesiones ordinaria y extraordinaria de Consejo de fecha 31 de marzo y 05 de agosto del 2011, el Pleno del Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas aprobó la Ordenanza de Creación y Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Que, la participación ciudadana es un proceso dinámico, que se amplía y perfecciona con la práctica, siendo necesario, cada cierto tiempo, realizar cambios a la normativa que regula el Sistema Provincial de Planificación.

En uso de las atribuciones legales, expide la siguiente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA PROVINCIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.**

CAPITULO I

FINALIDAD, DENOMINACIÓN, RÉGIMEN, NATURALEZA, ÁMBITO Y SUJETOS

Art. 1.- Finalidad.- La presente ordenanza tiene como fin institucionalizar la función de participación ciudadana y control social en el Gobierno Provincial y regular los espacios y mecanismos que la viabilizan, garantizando el acceso a la información pública y la transparencia en la gestión. Además, norman los procesos de planificación participativa, para que la población sea parte del desarrollo local, a fin de que sus opiniones y propuestas se incorporen a las políticas públicas que orientan y canalizan el desarrollo de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 2.- Denominación.- Por medio de la presente ordenanza se integra y constituye el Sistema Provincial de Participación Ciudadana de Santo Domingo de los Tsáchilas.

El Sistema se regirá y funcionará al amparo de las normas legales correspondientes, las que constan en la presente ordenanza, que guardan relación con la función de participación ciudadana y control social.

GAD Provincial
SANTO DOMINGO
DE LOS TSÁCHILAS

Art. 3.- Conformación.- El Sistema Provincial de Participación de Santo Domingo de los Tsáchilas estará integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de la provincia.

Art. 4.- Ámbito.- El Sistema de Participación Ciudadana operará a nivel provincial y sus órganos se reunirán en diferentes ámbitos territoriales de acuerdo al nivel de planificación, por convocatoria del Ejecutivo del Gobierno de la Provincia.

Art. 5.- Sujetos de Participación.- Podrán hacer uso de la presente Ordenanza las personas naturales y jurídicas domiciliadas en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, asociaciones comunales y organizaciones sociales, sin perjuicio de otros grupos poblacionales que deseen gestionar la búsqueda de soluciones a sus necesidades, frente al Gobierno Provincial, así como grupos de atención prioritaria como niñas, niños, adolescentes y jóvenes o de género y generacional u otros que el Gobierno Provincial considere según los casos particulares.

CAPITULO II

CONCEPTOS Y DEFINICIONES BÁSICAS

Art. 6.- Conceptos y definiciones básicas.- Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

a) Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.- Es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Está integrada por las siguientes funciones: ejecutiva, legislación y fiscalización, y participación ciudadana.

b) Participación Ciudadana.- Es el proceso permanente de organización popular, de diagnóstico de sus problemáticas, de planteamiento de propuestas de solución y de vigilancia de su cumplimiento, a través del cual la población incide en la vida pública provincial.

c) Transparencia y Acceso a la Información.- Es el acceso público a la información de todas las instituciones del Estado de manera clara, precisa y oportuna, a través de mecanismos y espacios que contempla la ley y la presente ordenanza, excepto a los que por su naturaleza tengan carácter de reservado.

d) Mecanismos de Participación Ciudadana y Transparencia.- Son las formas o medios que el Gobierno Provincial establece para que los Santodomingueños y santodomingueñas, de manera individual o colectiva, sean parte del proceso de toma de decisiones.

e) Acceso a la información.- Es el mecanismo mediante el cual el Gobierno Provincial facilitará la información pública, que por su naturaleza no tenga el carácter de reservada o no esté vedada por mandato Constitucional o legal.

CAPITULO III

DE LA FINALIDAD DEL SISTEMA PROVINCIAL DE PARTICIPACION

Art. 7.- El Sistema Provincial de Participación tiene por finalidad garantizar que la ciudadanía:

- Participe en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y del Plan de Ordenamiento Territorial de la provincia; y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;

- Se involucre en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto participativo del Gobierno Autónomo Provincial;

- Delibere sobre las prioridades de desarrollo del territorio provincial, delineando políticas públicas, objetivos, líneas de acción y metas;

- Disponga de condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo provincial, a través de grupos de interés sectoriales o territoriales, que fueren necesarios para la formulación, gestión y ejecución de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.

- Contribuya al fortalecimiento de la democracia local a través del uso de los mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y control social;

- Promueva una creciente participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo del ámbito territorial provincial; y,

- Concurra a los espacios de formación ciudadana, donde se promueva el ejercicio de una participación activa e informada.

CAPITULO IV

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Art. 8.- El Sistema Provincial de Participación estará integrado por:

- Subsistema de Planificación Provincial
- Subsistema de Participación Ciudadana
- Subsistema de Formación Ciudadana y Liderazgo

CAPITULO V

DEL SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓNPROVINCIAL

Art. 9.- De los órganos.- Está conformado por:

- El Consejo de Planificación Provincial
- La Secretaría Técnica del Consejo de Planificación Provincial.

Art. 10.- Del Consejo Planificación Provincial.- Es una instancia para garantizar la articulación interinstitucional, la corresponsabilidad y gobernabilidad en las decisiones fundamentales de la provincia. Ahí se construyen los acuerdos y compromisos políticos y programáticos de mediano y largo plazo, con miras a dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Provincial, Plan de Ordenamiento Territorial y el Presupuesto Participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas. Este Consejo se articulará, tal como manda la Ley al Sistema Nacional de Planificación y estará presidido por el ejecutivo provincial.

Art. 11.- El Consejo Planificación Provincial, estará integrado por:

- El Prefecto o la Prefecta del GAD Provincial
- Un representante de los Presidentes de los GAD Parroquiales, que será elegido por el Consejo Legislativo de entre los Presidentes que forman parte del legislativo del GAD provincial;

- La Directora o Director de la Dirección de Planificación del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- Tres funcionarios del GAD Provincial, designados por la máxima autoridad;
- Tres representantes delegados de la Asamblea del Sistema Provincial de Participación; y,
- Un representante de los Alcaldes de los Cantones de la Provincia.

La función de representación de cada uno de los delegados es personal e indelegable; en caso de que las diversas instancias hubiesen decidido una representación diferente, temporal o definitiva, deberán comunicar al Consejo de manera inmediata y por lo menos con 8 días de anticipación a la realización de la reunión plenaria del Consejo. Para la instalación y funcionamiento del Consejo de Planificación se requerirá la presencia de la mayoría simple, es decir la presencia de la mitad más uno de quienes integran el Consejo.

Art. 12.- De los principios del Consejo de Planificación Provincial.- El Consejo funcionará a través de los siguientes principios:

a) Poder Provincial: todos deciden, todos acatan.- Los diferentes actores que participan tomarán parte activa de las decisiones, pero al mismo tiempo, se comprometen a reconocer, respetar y mantener la voluntad colectiva.

b) Proceso permanente y gradual.- Sus integrantes son la base del Sistema Provincial de Participación Ciudadana, en un proceso permanente que se va consolidando de forma continua.

c) La fuerza de la Sinergia.- Todos y cada uno de los actores se comprometen a participar y coordinar para multiplicar los resultados a través de la cooperación y la alianza entre los actores.

d) Transparencia.- Institucionalizarla, por tanto todos los actores se comprometen a una gestión y uso de recursos transparente. Se establece el principio de vigilancia y control social.

e) Construcción de ciudadanía y desarrollo de las capacidades locales.- La construcción de una sociedad local deliberante y de ciudadanos con

responsabilidades y derechos; el desarrollo de capacidades locales y la apropiación real de roles y competencias de todos los actores.

f) Planificación Integrada.- Diseñar planes integrados, superando visiones y actuaciones sectoriales o institucionales, con la más amplia participación y en la perspectiva del desarrollo de la provincia para mejorar las condiciones de vida de la población.

g) Respeto a la diversidad.- El Consejo de Planificación pretende avanzar en la construcción de sociedades tolerantes, que construyan la interculturalidad, promuevan la equidad de género y generacional y desarrollen especial interés en los grupos de atención prioritaria.

Art. 13.- Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo de Planificación Provincial:

a) Cumplir y vigilar la aplicación de la presente ordenanza, estatutos, reglamentos así como de los planes, compromisos, acuerdos y resoluciones del Consejo de Planificación.

b) Diseñar e impulsar políticas públicas de desarrollo regional y la toma de decisiones estratégicas en los diversos temas de interés de desarrollo de la provincia.

c) Establecer mecanismos tendientes a la coordinación de las acciones de los diversos actores de la provincia, asumiendo la corresponsabilidad de la gestión del desarrollo.

d) Discutir y acordar los grandes ejes que guiarán la planificación y las acciones de los diversos Gobiernos Autónomos Descentralizados; así como de las autoridades del régimen seccional dependiente, estableciendo prioridades y compromisos para el cumplimiento de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial en concordancia con el Plan de Desarrollo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

e) Asumir la responsabilidad de vigilancia y ejercer acción social respecto a las autoridades de la provincia;

f) Emitir resoluciones sobre los reglamentos que norman los diferentes componentes del Sistema de Planificación Participativa Provincial, previos a ser puestos a consideración del Consejo Provincial.

g) Participar en los procesos de formulación de los planes y emite resoluciones sobre las prioridades estratégicas de desarrollo provincial.

h) Dar seguimiento y evaluar la ejecución del Plan de Desarrollo Provincial y de Ordenamiento Territorial.

i) Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo Provincial y de Ordenamiento Territorial con los Planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo.

j) Formular políticas públicas provinciales y sectoriales, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, previamente delineados en las instancias de participación.

k) El Consejo de Planificación podrá establecer otros deberes y atribuciones tendientes al cumplimiento de sus objetivos y principios.

l) Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

m) Velar por la armonización de la gestión de Cooperación Internacional no reembolsable con los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

n) Conocer los informes de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de los respectivos niveles de gobierno.

o) Delegar la representación técnica ante la Asamblea del Sistema de Participación Provincial.

Art. 14.- De la Organización.- El Consejo de Planificación Provincial se reunirá de manera obligatoria por lo menos dos veces al año, cuando sea convocada por su Presidente o a solicitud expresa de por lo menos el 30% de sus participantes. Cada miembro del Consejo tendrá derecho a voz y voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple en un solo debate. En caso de empate dirimirá el Presidente.

Art. 15.- Del Quórum.- Para que se instale válidamente la sesión se requerirá la presencia de la mitad más uno de los representantes del Consejo de Planificación Provincial. De no existir el quórum antes indicado, transcurridos 30 minutos de la hora señalada para el inicio de la Sesión, el Consejo se instalará con el número de representantes que se encuentren presentes.

Las resoluciones que se adopten serán de aplicación obligatoria para todos los miembros del Consejo de Planificación Provincial.

Art. 16.- De la Presidencia.- La Presidencia del Consejo de Planificación Provincial, la ejerce la Prefecta o el Prefecto Provincial y en tal virtud, tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- Convocar, instalar, presidir, dirigir, suspender y clausurar las sesiones del pleno;
- Proponer el orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno;
- Presidir las sesiones del pleno con voto dirimente; someter a su resolución todas las cuestiones de interés provincial y que fueren de su competencia; y llevar a conocimiento del pleno, las solicitudes de particulares que deben ser consideradas por ésta;
- Precisar los asuntos que se discuten, ordenar la votación una vez cerrado el debate y disponer que se proclamen los resultados;
- Cumplir y hacer cumplir las decisiones del pleno;
- Suscribir con el Secretario/a Técnico/ las actas de las sesiones del Pleno;
- Someter al trámite correspondiente los proyectos, acuerdos, resoluciones y más actos de su competencia, así como los informes y mociones que se presentaren;
- Proponer la creación de comisiones según la necesidad; y,
- Las demás que le señala la Ley, esta Ordenanza y los reglamentos Internos.

Art. 17.- De la Vicepresidencia.- El Vicepresidente o Vicepresidenta del Consejo de Planificación Provincial será designado de entre sus miembros. Son funciones de la vicepresidencia, todas las relativas a la subrogación de la presidencia, en caso de ausencia temporal del Presidente.

Art 18.- De la Secretaría.- Actuará como Secretario o Secretaria del Consejo de Planificación Provincial, el funcionario o funcionaria propuesto por el Ejecutivo Provincial. Tiene los siguientes deberes y atribuciones

a) Ejecutar las disposiciones del Presidente y de los miembros del Consejo de Planificación Provincial, incluidas las convocatorias a las sesiones y notificaciones a sus miembros;

b) Concurrir a las sesiones, constatar el quórum y dar lectura al orden del día;

c) Redactar y suscribir las Actas de las sesiones, que serán puestas a consideración de los miembros del Consejo de Planificación Provincial; y

d) Custodiar el archivo documental y digital de las convocatorias, actas, resoluciones y comunicaciones, del Consejo de Planificación Provincial

Art. 19.- Sesiones.- El Consejo de Planificación Provincial sesionará de manera ordinaria y extraordinaria. Ordinaria semestralmente convocada por el ejecutivo del GAD Provincial, con 48 horas de anticipación a la fecha prevista, acompañando el orden del día y los documentos de sustento; y extraordinariamente por convocatoria del mismo ejecutivo o a petición de al menos el 30 por ciento de sus miembros, debiendo realizarse con 24 horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 20.- Decisiones del Consejo de Planificación Provincial.-El Consejo de Planificación Provincial aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus acuerdos o resoluciones. Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión del Pleno; y, por mayoría absoluta, el voto favorable de la mitad más uno.

Art. 21.- De las Comisiones.-El Consejo de Planificación Provincial, a través de sus órganos directivos, puede crear las comisiones de trabajo que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Estas comisiones de trabajo emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de las decisiones por parte del pleno.

Art. 22.- De la Secretaría Técnica de Planificación Provincial.- Esla instancia asesora del Consejo de Planificación Provincial, responsable de diseñar e implementar el Sistema Provincial de Participación Ciudadana, y de acompañar el proceso de formulación y evaluación del Plan de Desarrollo Provincial, el Plan de Ordenamiento Territorial y el Presupuesto Participativo del Gobierno Provincial.

Art. 23.- Conformación.- Está conformado por:

- Director de Planificación del Gobierno Provincial, que actúa como Secretario Técnico.
- Tres funcionarios de la Dirección de Planificación del GAD Provincial, Designados por la máxima autoridad.

Art. 24.- Del Secretario Técnico.- El Director de Planificación del Gobierno Provincial será el Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de Planificación Provincial, y será responsable de asesorar en la elaboración y seguimiento de la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos, y de los acuerdos y resoluciones del Consejo de Planificación Provincial. Es el encargado de exponer ante el Consejo de Planificación los resultados del trabajo realizado en la Secretaría Técnica.

DEL SUBSISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA.

Art. 25.- Definición, Objetivos y Funciones.- Es el espacio de construcción de acuerdos para la toma de decisiones. Formular, validar, dar seguimiento, controlar y evaluar los planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Planes sectoriales y los presupuestos participativos. Deliberar sobre las prioridades de desarrollo de la provincia, conocer y definir los objetivos del desarrollo territorial, las políticas, las líneas de acción y metas.

Art. 26.- De la Asamblea del Sistema Provincial de Participación.- El GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas promoverá la creación de la Asamblea del Sistema Provincial de Participación, como el máximo espacio para la deliberación pública entre las y los ciudadanos, a fin de fortalecer sus capacidades

colectivas de interlocución con las autoridades, de exigirles informes sobre sus actividades, para conocer y pronunciarse sobre el presupuesto participativo y otras que el ejecutivo considere necesarias, para de esta forma conseguir que las políticas públicas, la prestación de servicios y en general la gestión del GAD Provincial sea orientada al progreso y desarrollo de la provincia.

La Asamblea del Sistema se organizará de abajo hacia arriba, con representaciones designadas desde el territorio; para este fin el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, a través de la Dirección que tenga a su cargo la coordinación de la participación ciudadana o el que designe para el efecto el ejecutivo provincial, buscará mecanismos para que se articule un sistema apropiado para la convocatoria y conformación de la asamblea. Observando los principios de pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, así como de las diversas identidades territoriales y temáticas con equidad de género y generacional.

La Asamblea del Sistema Provincial, además, vigilará y exigirá el cumplimiento de los compromisos acordados entre los integrantes del Consejo de Planificación Provincial.

Art. 27.- De los Delegados a la Asamblea del Sistema Provincial de Participación.- Los Delegados a la Asamblea del Sistema Provincial de Participación , serán elegidos en las asambleas parroquiales rurales y en las zonas urbanas con las organizaciones sectoriales: económicos, comerciales, artesanales, profesionales, científicos, culturales, grupos de atención prioritaria o análogos; trabajadores del voluntariado, colegios profesionales, cámaras, barrios, organizaciones sociales, territoriales de base, entre otros.

Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos.

La Asamblea del Sistema Provincial, estará conformada de manera que garantizará: pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y ciudadanía, identidades territoriales y temáticas, con equidad de género y generacional; y se regirá por la Constitución, la Ley y esta ordenanza.

Art. 28.- Conformación de la Asamblea.- La Asamblea se estructurará con trescientos asambleístas distribuidos de la siguiente manera:

50% de las parroquias y las zonas de planificación especial.

10% de las nacionalidades asentadas en territorio provincial.

10% de los Grupos de Atención Prioritaria

30% de los Gremios, grupos, Asociaciones y de la zona urbana de la ciudad de Santo Domingo y La Concordia.

Art. 29.- Funciones de la Asamblea del Sistema Provincial de Participación.- Este espacio de participación ciudadana tendrá, entre otras, las siguientes responsabilidades:

- Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales;
- Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales;
- Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social;
- Organizar, de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas;
- Exigir el cumplimiento de los compromisos y acuerdos entre los miembros del Consejo de Planificación Provincial.
- Validar el Presupuesto del Gobierno Provincial.
- Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional; y,
- Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley.

Art. 30.- Decisiones de la Asamblea Provincial.- La Asamblea Provincial aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus acuerdos o resoluciones. Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de la mitad más uno de los

miembros presentes en la sesión del Pleno; y, por mayoría absoluta, el voto favorable de la mitad más uno de los miembros integrantes.

Art. 31.- Sesiones de la Asamblea Provincial.- El Pleno de la Asamblea sesionará en forma ordinaria semestralmente, en la fecha que decida su Presidente (a); y, extraordinariamente, cuando las circunstancias lo ameriten.

Art. 32.- De las Mesas Territoriales de Concertación: En cada asamblea territorial se formarán mesa temáticas en las áreas de: producción, vialidad, ambiental y grupos de atención prioritarios. En las mesas territoriales podrán participar, con voz y voto, todos los ciudadanos y ciudadanas residentes en las parroquias y unidades especiales de planificación.

El Ejecutivo del GAD Provincial, a través de La Secretaría Técnica de Planificación, realizará las convocatorias a la población por los medios de comunicación locales. El trabajo en mesas será responsabilidad de la Secretaría Técnica de Planificación y del equipo coordinador y dinamizador del proceso.

En las mesas sectoriales se identifican, priorizan y elaboran las propuestas ciudadanas de inversión, las mismas que se remiten para que sean procesadas en la asamblea del sistema Provincial de Participación. Las Asambleas Territoriales estarán integradas por ciudadanos y ciudadanas de cada unidad de planificación que asistan a las convocatorias. Son responsables de priorizar las propuestas y consolidarlas sectorialmente. Además, los asistentes a las Asambleas Territoriales, designan, mediante acta, a sus delegados para que conformen la asamblea del Sistema Provincial de Participación.

Art. 33.- De la Coordinación de la Asamblea Provincial de Participación.- La Coordinación de la Asamblea Provincial es su instancia superior de representación. Está integrada por el prefecto, como la primera autoridad provincial y 2 ciudadanos más elegidos por la Asamblea Ciudadana Provincial, para un período de dos años. Los mismos que harán las veces de vicepresidentes por un año cada uno. Los candidatos elegibles para desempeñar las funciones de coordinadores son, únicamente, los miembros de la Asamblea del Sistema de Participación Ciudadana Provincial.

Art. 34.- Los asambleístas del Sistema de Participación Provincial que se designen en las parroquias serán parte del sistema de participación Parroquial y cantonal de su respectivo nivel de Gobierno, si así lo desean quienes participan.

Art 35.- El Gobierno Provincial aportará económica, técnica y logísticamente a la construcción de la asamblea ciudadana provincial y su sistema se adherirá al sistema participación ciudadana que se cree en la provincia para deliberación pública entre los ciudadanos y ciudadanas , fortalecer sus capacidades de interlocución con las autoridades y , de esta forma incidir de manera informada de las políticas públicas las prestación de los servicios y en general la gestión de lo público.

OTRAS INSTANCIAS DE PARTICPACIÓN, TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

Art. 36.- Del Presupuesto Participativo del Gobierno Provincial.-El Presupuesto Participativo se formula a través del subsistema de Participación Ciudadana. Es el instrumento para que los proyectos de inversión del Gobierno Provincial estén adecuadamente articulados a las necesidades y requerimientos específicos que la población demande, especialmente en aquellas dimensiones que se consideran más prioritarias para el desarrollo provincial, garantizando su uso oportuno, eficiente y eficaz.

El presupuesto participativo constará de dos partes:

- El presupuesto participativo territorial, al que se asignará, por lo menos, un 10% del presupuesto de inversión del Gobierno Provincial.
- El presupuesto del GAD Provincial validado en forma participativa.

Art. 37.- Dentro del presupuesto general del Gobierno Provincial se contemplará el 10% a los Grupos de Atención Prioritaria, tal cual establece el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 38.- De las audiencias públicas.- Es una instancia de participación para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno.

Se realizarán de forma semanal y serán itinerantes, de tal manera que las peticiones y necesidades ciudadanas sean atendidas en cada una de las parroquias de forma oportuna.

Art. 39.- Convocatoria a audiencias públicas.- La solicitud de audiencia pública deberá ser atendida por el Prefecto, o su delegado, a petición de la ciudadanía o de las organizaciones sociales interesadas en temas concernientes a la provincia, en el marco de las competencias del Gobierno Provincial.

La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública a las autoridades, a fin de:

- Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública;
- Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y,
- Debatir problemas que afecten a los intereses colectivos.

El Prefecto, para cumplir con la audiencia pública, podrá delegar esta responsabilidad.

Art. 40.- Del uso de la Silla Vacía en el Consejo Provincial.- Para el proceso de aplicación de la Silla Vacía las autoridades, funcionarios, organizaciones sociales y ciudadanos, deberán remitirse al reglamento vigente expedido por el Gobierno Autónomo Provincial Descentralizado de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 41.- De los procesos de Transparencia Pública.- Son formas a través de los cuales se pondrá en práctica la transparencia pública, contando para ello con la información pertinente y necesaria sobre la administración.

La presente Ordenanza establece y reconoce como los procesos de transparencia pública los siguientes:

a) Buzón de Sugerencias,

b) Cartelera Informativa,

c) Rendición de Cuentas,

d) Página Web,

e) Acceso a la información por solicitud.

GAD Provincial
SANTO DOMINGO
DE LOS TSÁCHILAS

f) Asambleas Territoriales

Art. 42.- La información pública.- Se regirá de acuerdo a lo que determina la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información.

Art. 43.- De las Veedurías Ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de actividades que permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.

Art. 44.- Modalidades y facultades de las veedurías ciudadanas.- Las veedurías ciudadanas podrán adoptar diversas formas y modalidades. Su actividad de control se ejercerá sobre aquellos asuntos de interés público que afecten a la colectividad, en el marco de lo que dispone la Constitución y las leyes.

Art. 45.- Facilidades a las veedurías.- Tal y como lo manda la Constitución y las Leyes, es obligación garantizar el acceso a la información que los procesos de veeduría requieran para cumplir sus objetivos.

CAPITULO VI

SUBSISTEMA DE FORMACIÓN CIUDADANA

Art. 46.- Objetivo y Función.- Formar promotores líderes hombres y mujeres con capacidades para impulsar procesos sostenidos de participación ciudadana en todas las fases de la gestión pública, a fin de incidir en la definición de políticas públicas en el ámbito provincial.

Art. 47.- Conformación.- El subsistema de formación ciudadana estará conformado por:

- Las Escuelas de Ciudadanía, Liderazgo y Gobierno.

Art. 48.- Las Escuelas de Ciudadanía son espacios de aprendizaje, debate e interrelación especialmente de los líderes y lideresas de las comunidades de la provincia.La convocatoria será abierta para todos los ciudadanos y ciudadanas de la provincia.

Art. 49.- El GAD Provincial en coordinación con instituciones públicas o privadas formará promotores líderes en cada uno los circuitos, que será quienes de forma voluntaria se constituyan en las escuelas de formación ciudadana.

Art. 50.- La escuela tendrá tres niveles de formación: ciudadanía y liderazgo, realidad local e identidad territorial y gobierno. En cada uno de los tres niveles podrán participar los ciudadanos y ciudadanas sin limitación ni distinción de ninguna clase, con el objetivo de fortalecer el tejido social dentro de la comunidad.

Art. 51.- Aprovechando las Tecnologías de la Información y Comunicación el Gobierno Provincial promoverá de forma virtual procesos de capacitación ciudadana.

Art. 52.- El GAD Provincial asignará los recursos necesarios anualmente para su desarrollo de las escuelas en todos los circuitos o en las parroquias de Santo Domingo. También se dotará de textos y material didáctico que facilite el aprendizaje y profundización de los temas abordados.

Art. 53.- Los procesos de capacitación que impulsa el GAD Provincial en los tres niveles de formación serán avalados por institución de nivel superior.

Art. 54.- La rendición de cuentas el Gobierno Provincial, garantizará los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública, facilitará el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de quienes manejen fondos públicos.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: Quedan derogada la Ordenanza de Creación y funcionamiento del Sistema Provincial de participación Ciudadana de Santo Domingo de los Tsáchilas, aprobada en sesiones ordinaria y extraordinaria por Pleno del Legislativo del GAD Provincial de fecha 31 de marzo y 05 de agosto del 2011, y todas las Disposiciones, o Reglamentos que se opongan a la presente Ordenanza.

SEGUNDA: La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que sea sancionada conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD".

GAD Provincial
SANTO DOMINGO
DE LOS TSÁCHILAS

TERCERA: Dispóngase, que los asuntos no contemplados en la presente ordenanza sean resueltos por el Ejecutivo Provincial, en coordinación con la Secretaría Técnica Provincial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En un plazo máximo de 30 días después de aprobada ésta ordenanza el GAD Provincial conformará el Consejo de Planificación Provincial y su Secretaría Técnica.

SEGUNDA: En un plazo máximo de 45 días después de aprobada ésta ordenanza, la Secretaría Técnica del Consejo de Planificación presentará una propuesta de Reglamento del Presupuesto Participativo.

TERCERA: Una vez que entre en vigencia la ordenanza se designará los representantes ciudadanos de la Asamblea Provincial del sistema y el Consejo de Planificación.

Dado en la sesión ordinaria de consejo llevada a efecto en el parque central de la Parroquia Rural Monterrey, Cantón La Concordia, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, a los 28 días del mes de agosto del 2014.

Abg. Andrea Maldonado Flores.
PREFECTA SUBROGANTE

Abg. Carlos E. Ojeda Vera.
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL ORGANISMO DE LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN:

Santo Domingo, uno de septiembre de 2014. Siento como tal, que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el organismo de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en dos debates, realizados el 22 y 28 de agosto de 2014, en sesiones extraordinaria y ordinaria respectivamente. LO CERTIFICO.

Abg. Carlos E. Ojeda Vera.
SECRETARIO GENERAL

SANTO DOMINGO
DE LOS TSÁCHILAS

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.- Santo Domingo, tres de septiembre de 2014.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remítase al señor Prefecto Provincial Ing. Geovanny Benítez Calva, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DECREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA PROVINCIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS,** para la sanción respectiva.

Abg. Carlos E. Ojeda Vera.
SECRETARIO GENERAL.

SANCIÓN:

DESPACHO DE PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.- Santo Domingo, cuatro de septiembre de 2014.- De conformidad con la disposición contenida en el inciso tercero y cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DECREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA PROVINCIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS..** A fin de que se le dé el trámite legal correspondiente.- cúmplase, notifíquese y publíquese.

Ing. Geovanny Benítez Calva
PREFECTO DE LA PROVINCIA
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

GAD Provincial
SANTO DOMINGO
DE LOS TSÁCHILAS

CERTIFICACIÓN:

Santo Domingo, a cuatro de septiembre de 2014; el infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, certifica que el señor Prefecto de la Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, Ing. Geovanny Benítez C, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. LO CERTIFICO.

Abg. Carlos E. Ojeda Vera
SECRETARIO GENERAL.